



La Serena

LA SERENA, 28 AGO. 2020

DECRETO N° 873

VISTOS

El Decreto Alcaldicio N.º 825, de fecha 11 de agosto del año 2020 que prorrogó los efectos del Decreto Alcaldicio N.º 418 de 17 de marzo de 2020 y de los Decretos Alcaldicios N.º 461 de 1º de abril de 2020 y N.º 577 de 14 de mayo de 2020 que lo complementan - desde el 15 de agosto y hasta el levantamiento de la cuarentena obligatoria dispuesta para los habitantes de La Serena a través de la Resolución Exenta N.º 593, de fecha 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud - sin perjuicio de su renovación en el caso que las circunstancias así lo ameriten; La Resolución Exenta N.º 593, de fecha 24 de julio de 2020 del Ministerio de Salud que dispone la cuarentena obligatoria para los habitantes de La Serena, desde el 29 de julio del año 2020 y por un tiempo indefinido; La Resolución Exenta N.º 591, de fecha 24 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, de fecha 23 de julio del año 2020; El Decreto Alcaldicio N.º 738, de fecha 15 de julio del año 2020 que prorrogó por 30 días corridos, los efectos del Decreto Alcaldicio N.º 418, de fecha 17 de marzo de 2020 (y de los Decretos Alcaldicios N.º 461, de fecha 1 de abril 2020 y N.º 577, de fecha 14 de mayo del año 2020 que lo complementan), hasta el 15 de agosto del año 2020; El Decreto Alcaldicio N.º 690, de fecha 1 de julio del año 2020 que prorrogó por 15 días corridos, los efectos del Decreto Alcaldicio N.º 418, de fecha 17 de marzo de 2020 (y de los Decretos Alcaldicios N.º 461, de fecha 1 de abril 2020 y N.º 577, de fecha 14 de mayo del año 2020 que lo complementan), hasta el 16 de julio del año 2020; El Decreto Alcaldicio N.º 649, de fecha 15 de junio del año 2020 que prorrogó por 15 días corridos, los efectos del Decreto Alcaldicio N.º 418, de fecha 17 de marzo de 2020 (y de los Decretos Alcaldicios N.º 461, de fecha 1 de abril 2020 y N.º 577, de fecha 14 de mayo del año 2020 que lo complementan), hasta el 1 de julio del año 2020; La Resolución Exenta N.º 50, de fecha 22 de mayo del año 2020, de la prefectura seguridad privada OS10 de Carabineros de Chile; El Decreto N.º 269, de fecha 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prórroga la declaración de estado de excepción en el territorio de Chile, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento previsto en el Decreto N.º 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; El Dictamen N.º 2182, de fecha 7 de abril del año 2020, de la Contraloría General de la República; El Decreto Alcaldicio N.º 461, de fecha 1 de abril del año 2020, que prorrogó por 15 días corridos los efectos del Decreto Alcaldicio n.º 418, de fecha 17 de marzo de 2020, y estableció normas sobre teletrabajo; El Decreto Alcaldicio N.º 461 de 1 de abril de 2020, que prorrogó por 15 días corridos los efectos del decreto N.º 418 de 17 de marzo de 2020, complementándolo además impartiendo instrucciones; El Decreto Alcaldicio N.º 492 de 16 de abril de 2020 que prorrogó por 30 días corridos los efectos del Decreto Alcaldicio N.º 418 de 17 de marzo de 2020 y el decreto alcaldicio N.º 461 que lo complementa; El Decreto Alcaldicio N.º 577 de 14 de mayo de 2020; El Decreto Alcaldicio 615 de 28 de mayo de 2020; El Decreto N.º 203 de 25 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud que dispone, entre otros, aislamiento o cuarentena a poblaciones generales, a localidades y a personas determinadas; La Resolución Exenta N.º 04 de 22 de marzo de 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo que resuelve controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella en toda la Región de Coquimbo, a partir de las 22:00 horas hasta las 05.00 horas desde el 22 de marzo de 2020; El Decreto Exento N.º 200 de 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias por el brote del Covid-19, entre ellas el cierre de cines, teatros, pubs, discotecas y otros; El Comunicado Oficial de 20 de marzo de 2020 de la Jefatura de la Defensa Nacional, Región de Coquimbo, que dispone el cierre de cines, teatros y otros lugares; La Resolución Exenta N.º 194 de 19 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud que dispuso medidas sanitarias por el brote del Covid-19, disponiendo la instalación de aduanas sanitarias entre otros; El Decreto N.º 104, de fecha 18 de marzo del año 2020, modificado por decreto N.º 106 de 19 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el Territorio de Chile; El Decreto Alcaldicio N.º 418 de 17 de marzo de 2020 que declara situación de emergencia por alerta sanitaria a la comuna de La Serena; El dictamen N.º 3610 de la Contraloría General de la República; El instructivo N.º 3, de fecha 16 de marzo del año 2020 del Presidente de La República; El Decreto N.º 4, de fecha 5 de febrero del año 2020, modificado mediante el decreto N.º 6 del 7 de marzo del mismo año, ambos del Ministerio de Salud; El Decreto N.º 2352, de fecha 21 de diciembre del año 2013, que aprueba el instrumento denominado "Plan Comunal de Emergencias de la Comuna de La Serena"; Los lineamientos para definir servicios esenciales en relación a la Pandemia COVID - 19, de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;; La Ley 19.880, que establece "Bases De Los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos De La Administración Del Estado"; La Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional

de "Bases Generales de la Administración del Estado"; el Código Sanitario; y La Ley N° 18.695, *Orgánica Constitucional de Municipalidades* y las facultades propia de mi cargo,

CONSIDERANDO

- 1) Que con fecha 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de La Salud (OMS) declaró como Pandemia el brote mundial del virus Coronavirus COVID – 19, declarando el Gobierno de Chile *Alerta Sanitaria* en todo el territorio de la República, a través del Decreto N° 4, de fecha 5 de febrero del año 2020, modificado mediante el decreto N° 6 del 7 de marzo del mismo año, ambos del Ministerio de Salud y declarándose el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile a través del Decreto N° 104, de fecha 18 de marzo del año 2020.
- 2) Que con fecha 18 de marzo del año 2020 se ha confirmado la presencia de Coronavirus – Covid 19 en personas residentes en la ciudad de La Serena.
- 3) Que es de público conocimiento que en la actualidad no existe vacuna o tratamiento efectivo contra el Covid-19.
- 4) Que atendido a lo dispuesto en el artículo N° 1 de la Ley 18.695 *Orgánica Constitucional de Municipalidades*, las Municipalidades son corporaciones autónomas, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
- 5) Que la Ley 18.695 *Orgánica Constitucional de Municipalidades*, en su artículo cuarto, letra i) dispuso que las municipalidades dentro de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia.
- 6) Que el artículo 63, letra i) de la Ley 18.695 *Orgánica Constitucional de Municipalidades*, establece que el alcalde tiene la atribución de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.
- 7) Que mediante el Decreto N.º 269, de fecha 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se prorrogó la declaración de estado de excepción en el territorio de Chile, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento previsto en el Decreto N.º 104, de 2020, dictado por el mismo ministerio.
- 8) Que mediante Oficio N° 3.610 de 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de La República instruyó sobre medidas que pueden adoptar los órganos de la administración del Estado a propósito del brote de Covid-19
- 9) Que mediante Decreto Alcaldicio N°418 de 17 de marzo de 2020, se declaró situación de emergencia por alerta sanitaria en la Comuna de La Serena, por un plazo de 15 días, el cual venció el día 1 de abril del presente año. Que mediante Decreto Alcaldicio N° 461, de fecha 1 de abril del año 2020, se complementó el Decreto Alcaldicio N° 418 de 17 de marzo de 2020 y se prorrogaron sus efectos por 15 días corridos, a partir del día 2 de abril del presente año, venciendo dicho plazo el 16 de abril de 2020. Que luego, mediante Decreto Alcaldicio N°492 de 16 de abril de 2020, se prorrogaron por 30 días corridos los efectos del Decreto Alcaldicio N°418 de 17 de marzo de 2020 y del Decreto Alcaldicio N° 461, de fecha 1 de abril del año 2020, que lo complementa, venciendo dicho plazo el 16 de mayo de 2020. Que mediante el Decreto Alcaldicio N° 577, de fecha 14 de mayo del año 2020 se complementó y se prorrogaron por 15 días corridos los efectos del Decreto Alcaldicio N° 418 de 17 de marzo de 2020, a partir del día 17 de mayo del año 2020. Luego, mediante Decreto Alcaldicio N° 615 de fecha 28 de mayo de 2020 se prorrogaron por 16 días corridos los efectos del Decreto Alcaldicio N° 418 de 17 de marzo de 2020, hasta el 16 de junio de 2020, además de eliminar el punto N°8 de su parte resolutive. Que mediante el Decreto Alcaldicio N.º 649, de fecha 15 de junio del año 2020, se prorrogaron por 15 días corridos, los efectos del Decreto Alcaldicio N°418, de fecha 17 de marzo del año 2020 (y de los Decretos Alcaldicios N.º 461 de fecha 1 de abril de 2020 y N.º 577, de fecha 14 de mayo de 2020 que lo complementan), hasta el 1 de julio del año 2020. Que mediante el Decreto Alcaldicio N.º 690, de fecha 1 de julio del año 2020, se prorrogaron por 15 días corridos, los efectos del decreto Alcaldicio N.º 418 de fecha 17 de marzo del año 2020 (y de los Decretos Alcaldicios N.º 461 de fecha 1 de abril de 2020 y N.º 577, de fecha 14 de mayo de 2020 que lo complementan), hasta el 16 de julio del año 2020. Que mediante el Decreto Alcaldicio N.º 738, de fecha 15 de julio del año 2020 se prorrogaron por 15 días corridos, los efectos del Decreto Alcaldicio N.º 418 de fecha 17 de marzo

del año 2020 (y de los Decretos Alcaldicios N.º 461 de fecha 1 de abril de 2020 y N.º 577, de fecha 14 de mayo de 2020 que lo complementan), hasta el 15 de agosto del año 2020. Que mediante el Decreto Alcaldicio N.º 825, de fecha 11 de agosto del año 2020 se prorrogaron los efectos del Decreto Alcaldicio N.º 418 de 17 de marzo de 2020 y de los Decretos Alcaldicios N.º 461 de 1º de abril de 2020 y N.º 577 de 14 de mayo de 2020 que lo complementan - desde el 15 de agosto y hasta el levantamiento de la cuarentena obligatoria dispuesta para los habitantes de La Serena a través de la Resolución Exenta N.º 593, de fecha 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud - sin perjuicio de su renovación en el caso que las circunstancias así lo ameriten.

- 10) Que mediante la Resolución Exenta N.º 50, de fecha 22 de mayo del año 2020, de la Prefectura seguridad privada OS10 de Carabineros de Chile, se extendieron las medidas de seguridad en control de acceso de guardias de seguridad por COVID – 19.
- 11) Que mediante la Resolución Exenta N.º 593, de fecha 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud se dispuso la cuarentena obligatoria para los habitantes de La Serena, desde el 29 de julio del año 2020 y por un tiempo indefinido.
- 12) Que mediante la Resolución Exenta N.º 591, de fecha 24 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, de fecha 23 de julio del año 2020; se dispusieron medidas generales por brote de COVID – 19.
- 13) Que las municipalidades para el cumplimiento de sus funciones tienen como atribución, entre otras, la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de éstos últimos corresponda a otros órganos de la administración del Estado, los cuales pueden ser objeto de concesiones y permisos.
- 14) Que el Concejo Municipal acordó aprobar la presente ordenanza en Sesión Ordinaria N.º 1201 de fecha 26 de agosto de 2020.
- 15) Que la contingencia sanitaria hace necesaria establecer disposiciones que permitan controlar y reducir efectivamente la circulación de personas en las calles de La Serena, lo que de acuerdo a la experiencia tanto nacional como internacional, es un factor determinante que produce como efecto la reducción de la curva de contagio de COVID -19.

D E C R E T O

- 1) **APRUEBESE** la siguiente *“Ordenanza Comunal Sobre Prevención, Distanciamiento Físico y otras medidas en el contexto del Brote del Coronavirus”*.

“ORDENANZA COMUNAL SOBRE PREVENCIÓN, DISTANCIAMIENTO FÍSICO Y OTRAS MEDIDAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL CORONAVIRUS”

Artículo 1.- Límite al otorgamiento de autorización de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público.- Mientras el Ministerio de Salud mantenga decretada la alerta sanitaria en el país, no se otorgará en la comuna de La Serena autorización para la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que tengan por fin realizar reuniones, eventos o agrupación de personas.

Artículo 2.- Distancia mínima de separación física. Las personas que se encuentren haciendo filas en bienes nacionales de uso público, para el ingreso a establecimientos que ofrezcan bienes y/o servicios, tales como, bancos, supermercados, farmacias, instituciones públicas, comercio u otros similares, deberán mantener siempre un distanciamiento físico mínimo de un metro con la otra persona. La responsabilidad del distanciamiento físico recaerá sobre los usuarios y clientes, aún cuando no existan demarcaciones en el suelo, caso en el cual se medirá esta distancia extendiendo los brazos entre ambas personas, para todos los lados, sin que logren contacto unas con otras.

Artículo 3.- Excepción al distanciamiento físico mínimo. Se exceptúan de la obligación de mantener el distanciamiento físico, el acompañamiento de personas mayores, de personas en situación de discapacidad y otros casos de similar naturaleza, debiendo respetar el uso de mascarillas.

Artículo 4.- De la demarcación externa. Para efectos de propender al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo, los establecimientos allí señalados estarán obligados a efectuar la demarcación externa del bien nacional de uso público en el que sus clientes o usuarios se encuentren a la espera de su atención, a fin de asegurar el debido distanciamiento físico entre éstos, debiendo seguir los siguientes lineamientos:

- a) Las demarcaciones para el distanciamiento físico, deberán ser tales que aseguren una separación de un metro como mínimo entre las personas de la fila.
- b) Las demarcaciones podrán ser del tipo sticker o pegatinas, cintas adhesivas, y deberán ser fácilmente removibles.
- c) Los responsables de los locales o establecimientos deberán disponer de personal a fin de organizar la fila de usuarios, respetando las demarcaciones, adoptando los resguardos necesarios para que los clientes cumplan con el debido distanciamiento físico y el uso de mascarillas.
- d) En ningún caso, la demarcación o filas de personas que se generen para el ingreso a un determinado establecimiento, podrán entorpecer el ingreso a otros locales, recintos o servicios, ni tampoco podrán alterar el libre tránsito de los peatones que circulen por el lugar, debiendo adoptarse por los bancos, supermercados, farmacias y comercio en general, así como por parte de las instituciones públicas, todas las medidas pertinentes al efecto.
- e) En la medida de lo posible, se deberán organizar filas separadas para el ingreso preferente de adultos mayores, personas en situación de discapacidad y otros casos de similar naturaleza.

Artículo 5.- Medidas preventivas a adoptar por los establecimientos públicos o privados con atención de público. En su acceso, todo establecimiento público o privado con atención de público, deberá disponer de personal para verificar que quienes ingresen al local cuenten con el permiso temporal que corresponda previamente otorgado por Carabineros de Chile, mientras se encuentre vigente la cuarentena. Asimismo, dicho personal deberá disponer de termómetro infrarrojo u otro no invasivo para comprobar la temperatura de cada usuario y verificar el uso de mascarillas al ingreso.

Artículo 6.- Prohibiciones. Con el objeto de evitar las posibilidades de contagio y propagación del virus, se prohíbe el uso de todo tipo de juegos infantiles o similares, equipamiento deportivo y bebederos de agua instalados en parques, plazas o en cualquier bien municipal o nacional de uso público de la comuna de La Serena, salvo que exista autorización de la Municipalidad para casos específicos. Se deberá dar cumplimiento a esta prohibición, aun cuando el sector se encuentre abierto.

Artículo 7.- Instalación de sellos. Los juegos infantiles o similares, equipamiento deportivo y bebederos de agua instalados en parques, plazas o en cualquier bien municipal o nacional de uso público de la comuna de La Serena, podrán ser sellados o cerrados a objeto de impedir su utilización. La rotura de cualquiera de los sellos o cierros antes señalados, será sancionada conforme a lo indicado en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Uso de mascarillas. Toda persona que se encuentre o que transite en la vía pública de zonas urbanas o pobladas, deberá hacer uso obligatorio de mascarilla de forma correcta, esto es, cubriendo boca y nariz.

Artículo 9.- Multas. Cualquier infracción a la presente Ordenanza será de conocimiento de los respectivos Juzgados de Policía Local de La Serena y será sancionada con multa de 1 UTM (unidad tributaria mensual). En caso de reiteración de la conducta, podrá ser sancionada con multa que va desde 2 UTM (unidad tributaria mensual) a 5 UTM (unidad tributaria mensual).

Artículo 10. Fiscalización. La fiscalización y el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza corresponderán a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, en el ámbito de sus competencias

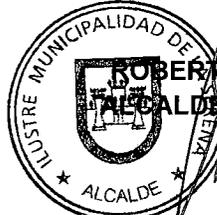
Artículo 11. Aplicación y Vigencia. La presente Ordenanza regirá en todo el territorio de la Comuna de La Serena y entrará en vigencia una vez publicada en la página web del municipio y mientras se mantenga la alerta sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, mediante Decreto N° 4 de 5 de Febrero de 2020.

- 2) **NOTIFÍQUESE** la presente ordenanza a la Intendencia Regional, Gobernación Provincial, Jefe de Defensa Nacional de la Región de Coquimbo, Juzgados de Policía Local de La Serena y Carabineros de Chile IV Zona Coquimbo.
- 3) **PUBLÍQUESE** la presente ordenanza en la página web del municipio.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



GIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución

- Jefe de Defensa Nacional de la Región de Coquimbo
 - Intendencia Regional
 - Gobernación Provincial
 - 1° Juzgado de Policía Local de La Serena
 - 2° Juzgado de Policía Local de La Serena
 - Carabineros de Chile - IV Zona Coquimbo.
 - Dirección de Alcaldía
 - Administración Municipal
 - Secretaría Municipal
 - Dirección de Gestión de Riesgos y Desastres
 - Dirección de Asesoría Jurídica
- RJJ/LMV/MPV/SOR